

# 738

12 de julio  
de 2022

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

Sr. *NORBERTO G. YAUHAR*  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Ing. *RICARDO QUIROGA*  
Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos

Sr. *PABLO ALMONACID*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejala (Presidente)

Prof. *CLAUDIA MARÍA IUN*  
Concejala (Vicepresidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejala

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejala

Sr. *JOSE OSCAR VILLARROEL*  
Concejala

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejala

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Concejala

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejala

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejala

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejala

## SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 13410 Modifíquese el Art. 4° de la Ordenanza N° 12695.  
Ordenanza N° 13411 Introducir la inhabilidad para precandidaturas y candidaturas a cargos electivos y cargos públicos a personas condenadas - Ficha limpia.
- Pág. 4 Res. N° 3091 (T.Faltas) Fijar el período de fería en el Tribunal de Faltas Municipal.

**ORDENANZA N° 13410****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que visto la Ordenanza 12695/17, que establece la obligatoriedad de limpieza y desinfección de tanques de agua con una periodicidad mínima de 6 (seis) meses.

Que, por el trabajo en campo desarrollado desde su implementación a la fecha, por las áreas de Bromatología y Habilitaciones Comerciales, dependientes de la Coordinación de Inspección, en conjunto con el Departamento de Saneamiento Básico dependiente de la Dirección de Salud Ambiental y la Cooperativa Eléctrica de Trelew, se considera necesario modificar el Artículo 4to.). A fin de establecer un nuevo lapso de tiempo para la limpieza y desinfección de tanques de agua, mantenimiento siempre la calidad higiénica del agua en nuestros domicilios, establecimientos públicos y privados (educativos, salud, comerciales, industriales, etc.).

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): MODIFÍCASE el Artículo 4to.) el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 4to.): La limpieza y desinfección de tanques, cisternas y red interna de agua potable se realizará 1(una) vez al año, debiendo realizar análisis microbiológico correspondiente en laboratorio oficial competente cada 6(seis) meses, que se detalla a continuación:

TIPO DE EDIFICIO O INSTALACIÓN: Edificio de reparticiones públicas, hospitales, clínicas, institutos geriátricos, hogares infantiles, establecimientos educacionales, bares, restaurantes, rotiserías, establecimientos donde se elabore alimentos, hoteles, pensiones, terminales de pasajeros, clubes, gimnasios, lugares recreativos, establecimientos industriales y/o comerciales, etc.

ARTÍCULO 2do.): MODIFÍCASE el Artículo 11ro.) el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 11ro.): Los establecimientos comerciales y/o industriales, en los que solo trabajen sus propietarios (sin empleados), podrán realizar la tarea de limpieza y desinfección de tanque de agua, debiendo informar a la autoridad sanitaria competente, para realizar el análisis microbiológico correspondiente.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 9 DE JUNIO DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11950. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE JUNIO DE 2022.

**ORDENANZA N° 13411****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que la Carta Orgánica Municipal establece en sus artículos 14 y 22 los impedimentos para acceder a los cargos públicos de concejales/concejales e intendente municipal respectivamente, no así para el resto de los cargos públicos dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew.

Que lo expuesto no obsta que se establezcan impedimentos adicionales, que complementan los detallados supra.

Que resulta incuestionable que los delitos de corrupción deterioran las democracias y las instituciones de cualquier Estado en perjuicio de sus ciudadanos y su calidad de vida, como así también que resulta menester combatirla, además de fomentar la transparencia institucional, no sólo a nivel nacional o provincial, sino también a nivel local.

Que no obstante lo expuesto, circunscribir las restricciones para acceder a un cargo público a los delitos de corrupción — como proponen la mayoría de los proyectos de ficha limpia elaborados hasta el momento— conlleva ínsita una manifiesta desigualdad entre todos los aspirantes a dicho cargo, en tanto enarbolando la bandera de la lucha contra la corrupción, culmina otorgándose preferencia para el acceso al mismo a funcionarios que posean antecedentes por otros delitos dolosos de idéntica o mayor gravedad, por sobre aquellos que poseen antecedentes penales ligados a causas de corrupción.

Que lo expuesto atenta a todas luces contra la igualdad consagrada en el art. 16 de nuestra Carta Magna, en tanto se establecen excepciones o privilegios que excluyen a unos de lo que se le concede a otro en iguales circunstancias.

Que las personas candidatas a representar los intereses del pueblo no solo deben ser idóneas, sino que además deben estar alineadas incondicionalmente al respeto por el ordenamiento jurídico en la fase penal en toda su amplitud, y la preexistencia de sentencias condenatorias por tipos penales dolosos no puede soslayarse, en pos de las bases de la democracia contra posibles actos que afecten a la población, de parte de cualquiera de los representantes electos y funcionarios estatales.

Que, a nivel provincial, la Ley XII N° 9 incorporó como artículo 66° bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos una serie de causales que inhabilitan a las personas condenadas en segunda instancia por delitos de corrupción para la competencia electoral como precandidatos en las elecciones primarias y candidatos en elecciones generales; como así también para ejercer la función de autoridad partidaria a quienes se encuentren incurso en las mismas.

Que recientemente la Legislatura de la Provincia de Chubut substituyó el inc. 9no. del artículo 66° bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos XII N° 9, incorporando las condenas por delitos contra la integridad sexual en causales de inhabilitar temporal de candidaturas para el ejercicio de la función pública chubutense.

Que, en idéntico sentido que la ley provincial mencionada supra, existen numerosos proyectos de ley y/u ordenanzas a nivel nacional y/o local que imposibilitan la candidatura de aquellas personas condenadas con sentencia no firme, por delitos vinculados a causas de corrupción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Nacional y el artículo 17 de la Constitución Provincial.

Que lo expuesto no es óbice para ampliar el abanico de delitos a la totalidad de los tipos penales dolosos previstos por el Código Penal de la Nación, garantizando de tal manera la igualdad de todos los ciudadanos para acceder a un cargo público.

Que impedir que sean parte de la competencia electoral y, eventualmente, integrantes de cargos de representación popular, sólo a aquellas personas que cuentan con condena en segunda instancia por delitos dolosos por hechos de corrupción, y, a contrario sensu, permitiéndolo a aquellas que posean condenas por el resto de los tipos penales, da cuenta de una doble moral, que culmina banalizando otros delitos dolosos de idéntica o mayor gravedad, a la par que premia a quien fue condenado por los mismos con el acceso a un cargo público, en tanto y en cuanto la condena no verse sobre los delitos mencionados supra.

Que de los informes remitidos por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reiniciencia (Ley 22.117) y por el Registro de Antecedentes Penales de la Provincia de Chubut (creado mediante Acuerdo Plenario N° 3745/08 STJ Chubut), en respuesta a las consultas elevadas oportunamente por ésta casa legislativa, surge inequívocamente que en los certificados de antecedentes que emiten ambos organismos, se deja constancia de las condenas o procesos pendientes (art. 8 inc. f) Ley 22.117 y art. 9 inc. h) Acuerdo Plenario N° 3745/08 STJ Chubut, siempre de conformidad con lo dispuesto por el art. 51 del Código Penal de la Nación.

Que establecer la restricción para aquellas personas que cuenten con condena en segunda instancia por delitos dolosos no atenta contra el principio de inocencia.

Que sobre el particular cabe enfatizar que no es pacífica la doctrina imperante en la materia, toda vez que si bien hay quienes afirman que dicha restricción vulnera la garantía de presunción de inocencia en tanto la condena penal aún tiene recursos

pendientes, lo cierto es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 23.2 referido a los derechos políticos un mandato en este sentido, con el único recaudo de que exista una condena penal de tribunal competente, sin exigir que se trate de una sentencia firme.

Que es dable resaltar que cuando la Convención quiso hacer referencia a sentencia firme así lo expresó, como acontece con los artículos 8.4 y 10 en relación a materias distintas de la electoral. De lo expuesto se infiere con meridiana claridad que el artículo 23.2 admite la inhabilitación ante una condena proveniente de una sentencia con recursos pendientes de resolución.

Que establecer la restricción para aquellas personas que cuenten con condena en segunda instancia por delitos dolosos tampoco atenta contra la garantía de doble conforme, en tanto además de existir una condena luego de haberse ventilado los hechos, la autoría y la responsabilidad en un juicio oral y público, la sentencia debe ser ratificada en una instancia ulterior.

Que va de suyo que los posibles recursos pendientes serán de orden extraordinario, ergo, no versarán sobre hechos sino sobre cuestiones de derecho.

Que asimismo cabe enfatizar que la inhabilitación es de carácter temporal (ya sea por revocación de la sentencia en la instancia recursiva superior, o por el transcurso del plazo previsto en el art. 51 del Código Penal, en caso de que la condena fuera confirmada), existiendo consecuentemente la posibilidad de que la persona recupere su derecho político para ser precandidata, candidata u ocupar un cargo público dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew.

Que amén de lo expuesto, cabe agregar que no reviste la misma trascendencia la restricción que puede disponerse sobre los derechos de sufragio activo (derecho de ser elector) que sobre los derechos de sufragio pasivo (derecho de ser candidato).

Que, sobre los primeros, la Corte Suprema en el caso "Mignone, Emilio Fermín s/ promueve acción de amparo", 9/4/2002, Fallos 325:524, dispuso que resultaba contrario a la Constitución inhabilitar para ejercer el derecho de sufragio a aquellas personas privadas de su libertad, pero sin sentencia firme, como lo disponía el artículo 3° inciso d) del Código Electoral. Ese fallo motivó que en el año 2004 se derogara la inhabilitación mediante la sanción de la ley 25.858.

Que es distinto el caso del derecho de sufragio pasivo, ya que forma parte de la conformación de los órganos de poder y, en tal sentido, resulta absolutamente razonable y ajustado a las normas de rango superior ya citadas, establecer recaudos más rigurosos para quienes aspiran a competir por un cargo público de elección popular.

Que es menester aplicar idéntica restricción para los candidatos para las elecciones en las Juntas Vecinales en la ciudad, cuyos cargos se encuentran previstos en el artículo 12 de la Ordenanza 12307/ 2016, en virtud del rol fundamental que cumplen en pos del bienestar de los vecinos de cada barrio de Trelew.

Que la Constitución Provincial de Chubut; en su artículo 224 reconoce la existencia del Municipio como una comunidad sociopolítica fundada en relaciones estables de vecindad; y como una entidad autónoma.

Que en su artículo 225, expresa que los municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera con arreglo a las prescripciones de esta Constitución.

Que de la misma se desprende en el artículo 233 que los municipios tienen, además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se derivan de las arriba enunciadas o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines, es decir que se tiene la autonomía para que mediante las normas que se sancionen sean una herramienta positiva asegurar los principios del régimen democrático, representativo y republicano.

Que de lo expuesto surge inequívocamente que nuestro municipio cuenta con autonomía suficiente para procurarse una regulación propia, a efectos de regular lo pertinente en la materia

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta menester contar con nuestra propia legislación en la materia, acorde con la normativa constitucional arriba detallada.

Que ello así en tanto es responsabilidad del Estado interferir para garantizar una dirigencia representativa en las instituciones que esté libre de todo tipo de delitos sin discriminación alguna.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): La presente ordenanza tiene por objeto introducir la inhabilitación para precandidaturas, candidaturas a cargos electivos y cargos públicos dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew para aquellas personas condenadas judicialmente por delitos penales dolosos.

ARTÍCULO 2do.): No podrán ser precandidatos/as o candidatos/as a cargos públicos electivos municipales o ser designados para ejercer cargos públicos dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew, aquellas personas que hayan sido juzgadas por delitos dolosos cuya sentencia condenatoria esté confirmada en segunda instancia del proceso, abarcando la totalidad de los delitos contemplados en el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 3ro.): Los partidos políticos que presenten listas para participar de un acto electoral en el ámbito de la Municipalidad de Trelew, deberán presentar ante el Tribunal Electoral Municipal, por cada uno/a de los/as postulantes individuales, dos (2) certificados de antecedentes penales, a saber: uno emitido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia (Ley 22.117) y otro expedido por el Registro de Antecedentes Penales de la Provincia de Chubut (creado mediante Acuerdo Plenario N° 3745/08 STJ Chubut), que acredite que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en el artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4to.): Las personas que se encuentren comprendidas en las previsiones de los artículos primero y segundo, no podrán ser propuestas o designadas como Secretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as, Asesores/as de Gabinete, Directores/as de Entes Autárquicos, Directores/as del Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos, Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal, Integrantes del Tribunal Electoral Municipal, Integrantes del Tribunal de Faltas; Secretarios/as Legislativo y Administrativo del Concejo Deliberante; y/o cualquier otra función de carácter político.

ARTÍCULO 5to.): No podrán ser precandidatos/as o candidatos/a a cargos públicos electivos municipales o ser designados para ejercer cargos públicos dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew, aquellas personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicios políticos u otro procedimiento legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública hasta el cumplimiento efectivo de la sanción.

ARTÍCULO 6to.): Los/as funcionarios/as públicos/as que sean alcanzados por las previsiones de los artículos primero y segundo con posterioridad a su designación o asunción del cargo, deberán cesar de inmediato en sus funciones.

La inhabilitación será de carácter temporal; ya que en la eventualidad de revocación de la condena la persona recupera su derecho político para ser precandidata, candidata u ocupar un cargo público dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew.

En el caso de que fuese confirmada la sentencia, la persona recupera su derecho político para ser precandidata, candidata u ocupar un cargo público dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew, una vez operados los plazos de caducidad del registro de sentencias condenatorias previstos por el art. 51 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 7mo.): No podrán ser precandidatos/as o candidatos/as a cargos públicos electivos municipales o ser designados para ejercer cargos públicos dentro del ámbito de la Municipalidad de Trelew, aquellas personas físicas que no hubieran dado debido cumplimiento a la obligación de solventar las cuotas alimentarias establecidas por sentencia judicial firme. Los partidos políticos que presenten listas para participar de un acto electoral en el ámbito de la Municipalidad de Trelew, deberán presentar ante el Tribunal Electoral Municipal, por cada uno/a de los/as postulantes individuales, un (1) certificado expedido por el Registro de Deudo-

res Alimentantes Morosos (creado mediante LEY XIII - N° 12 (Antes Ley 4616)) que acredite que los mismos no se encuentran comprendidos en las previsiones del art. 2° del cuerpo legal mencionado supra.

ARTÍCULO 8vo.): MODIFIQUESE el artículo 12 de la Ordenanza 12307/ 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Comisión Directiva estará integrada por una estructura base compuesta por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares, dos (2) Vocales Suplentes, que durarán en sus funciones por el término de tres (3) años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva una vez. Durante su mandato los cargos desempeñados deberán ser Ad honorem. Todos los cargos mencionados en el presente Artículo son de orden público y no podrán ser modificados por Asambleas.

No podrán ser candidatos/as a ocupar los cargos arriba detallados aquellas personas que hayan sido juzgadas por delitos cuya sentencia condenatoria esté confirmada en segunda instancia del proceso, abarcando la totalidad de los delitos contemplados en el Código Penal de la Nación.

Tampoco podrán serlo aquellas personas que hubiesen sido inhabilitadas por juicios políticos u otro procedimiento legalmente previsto para la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública hasta el cumplimiento efectivo de la sanción.

Finalmente, no podrán ser candidatos/as a ocupar los cargos arriba detallados aquellas personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentantes Morosos (creado mediante LEY XIII - N° 12 (Antes Ley 4616)).

Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección vecinal deben integrarse con criterio de paridad de género, ubicando de manera intercalada a mujeres y varones o viceversa.

Las Juntas Vecinales quedarán facultadas para crear Secretarías a través de sus Estatutos, previa comunicación a la Coordinación de las Vecinales".

ARTÍCULO 9no.): DERÓGUESE cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente norma.

ARTÍCULO 10mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 9 DE JUNIO DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11948. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE JUNIO DE 2022.

#### RESOLUCIÓN N° 3021 DE FECHA 5-7-22 - TRIBUNAL DE FALTAS

VISTO; las Ordenanzas 2664/86, 1109/88 de creación del TRIBUNAL DE FALTAS DE LA CIUDAD DE TRELEW, y las ordenanzas 2748/88, 1188/88, que establece el reglamento del mismo, y;

CONSIDERANDO: QUE en virtud del incremento de personas que se presentan ante este Tribunal de Faltas Municipal para realizar descargo de actuaciones labradas por infringir diversas ordenanzas que se encuentran vigentes en nuestra ciudad;

QUE para ello es atinado dictar una FERIA, análoga a la que actualmente efectivizan los poderes judiciales nacionales y provinciales, como la viene realizando este Tribunal de Faltas Municipal, teniendo en cuenta además que durante el receso escolar de invierno, disminuyen las actuaciones que se realizan y que posteriormente se elevan para su tratamiento;

QUE esta modalidad se llevará a cabo con la concurrencia de los miembros del Juzgado de Faltas, en los horarios habituales, pero trabajándose a puerta cerrada y sólo atendándose los casos de pronta resolución, como los de secuestros de vehículo y clausuras de comercio, como así también recepcionando normalmente las actas que labren los funcionarios actuantes;

POR ELLO:

EL SEÑOR JUEZ DE FALTAS DE LA CIUDAD DE TRELEW  
RESUELVE

ART:1°) FIJAR el período comprendido entre los días 11 de Julio de 2022, hasta el 22 de Julio de 2022 inclusive, de FERIA en el TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW.

ART:2°) DISPONER la efectivización de lo establecido en el artículo precedente, con la concurrencia de los miembros del Tribunal, en los horarios habituales y atendándose solamente las actas de Secuestro, Clausura y aquellas que merezcan pronto despacho.

ART:3°) NOTIFÍQUESE de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Unidad Regional de Policía.

ART:4°) DESE a publicidad.